



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0509-14

26 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con el radicado No. 5184 de fecha 21 de agosto de 2020, la empresa PALMACEITE S.A., allega a esta Corporación Formato de Liquidación por Servicio de Evaluación, con el propósito de ejecutar la renovación del trámite concesionado bajo Resolución No. 2973 de noviembre 23 de 2016.

Que con oficio No. E202263002604 de junio 3 de 2022, se le requirió al usuario aclarar el uso en que deseaba emplear el recurso hídrico, toda vez que en el diligenciamiento del Formulario de Liquidación por Servicio de Evaluación señalaba un uso diferente al autorizado en el acto administrativo antes mencionado.

Que con ocasión a lo anterior, mediante radicado interno No. R202266005675 de fecha junio 6 de 2022, el señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, en calidad de Gerente General de la empresa PALMACEITE S.A, aclara que el uso al trámite pretendido será de carácter industrial; el cual se utilizará para proceso de extracción de aceite crudo de palma en la planta extractora.

Que bajo radicado No. R2022525005220 de fecha mayo 25 de 2022, la empresa PALMACEITE S.A, allega Informes de Caracterización Físicoquímica, siendo la misma admitida mediante Auto No. 1371 de mayo 27 de 2022.

Que con el radicado interno No. R202271006568 de fecha julio 1 de 2022, la empresa PALMACEITE S.A., aporta el Formulario de Liquidación por Servicio de Evaluación y el Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que en consecuencia, CORPAMAG bajo el oficio No. E2022721003251 de julio 21 de 2022, le indica el valor a cancelar para el trámite respectivo.

Que por medio del radicado No. R2022727007487 de fecha julio 27 de 2022, el señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, en calidad de Gerente General de la empresa PALMACEITE S.A aclara ante esta entidad que el trámite a surtir es bajo renovación, petición que fue aprobada por la Corporación mediante oficio No. E20221020004603 de octubre 20 de 2022; y a su vez se enlistaron los documentos necesarios para darle continuidad al trámite pretendido.

Que bajo radicado No. R202336002020 de fecha marzo 6 de 2023 el señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, identificado con C.C No. 12.548.111 en calidad de Gerente General de la empresa PALMACEITE S.A con NIT No. 900.012.728-1, solicita una Renovación de Concesión de Aguas



1700-37

RESOLUCION N° 0509-4

FECHA: 26 FEB 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

Subterráneas en favor del predio LA PRADERA, a partir de un pozo profundo ubicado en el municipio de Aracataca, para uso industrial en la planta extractora en un caudal de 7lps, adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Paz y Salvo por Todo Concepto, expedido por Secretaria General
- Recibo de caja No. 7324 de fecha noviembre 18 de 2022, expedido por la Oficina de Tesorería de la Corporación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de PALMACEITE S.A
- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 225-15299
- Formulario de Registro Único Tributario

Que mediante Auto No. 334 de fecha marzo 13 de 2023, esta Corporación admitió solicitud presentada y a su vez de ordenó la evaluación por parte del Grupo de Trabajo Ciénaga Grande, fijándose como fecha de inspección el 16 de mayo de 2023.

Que en el expediente reposan las constancias de fijación y des fijación del Auto No. 334 de fecha marzo 13 de 2023; así como también, el acta de realización de la prueba de bombeo ejecutada.

Que en un primer informe técnico de fecha agosto 20 de 2024, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptuó:

(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 16 de mayo de 2023 y se contó con la presencia del señor Julio Altamar, coordinador ambiental del predio.

LOCALIZACION:

El predio La Pradera se encuentra ubicado en el municipio de Aracataca, en las coordenadas geográficas 10°36'56,6" norte y 74°10'12,8" oeste.

Área total del predio: 3,5 hs.

Área cultivada: 1 hs.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Observación: Solo se riegan con el agua del pozo 1 has del vivero de palma africana.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0509-14
26 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento del agua es un pozo profundo que se ubica al interior del predio La Pradera, localizado en las coordenadas geográficas 10°37'6.5"n 74°10'25.0"w

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para el proceso de extracción de extracción de aceite de palma africana y riego de un vivero de 1 has.

Caudal solicitado: En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 7 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que el usuario viene haciendo uso del pozo desde hace mucho tiempo y no se ha presentado problema alguno, además, el tiempo de uso permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bombas sumergibles eléctricas, el agua se extrae y se envía directamente a la planta para el proceso de extracción de aceite y en el caso del riego del cultivo, el agua va directamente al vivero para realizar riego por aspersión sub foliar. Los sobrantes que se producen en la planta de extracción de aceite, van a una laguna de oxidación, donde se recogen los residuos sólidos y luego de un proceso de decantación, las aguas van a un canal de drenaje interno para luego ser descargados a un drenaje perimetral que recoge las aguas de todos los predios del sector y finalmente hasta la quebrada Tres Vueltas.

DEMANDA DE AGUA – CALCULOS:

En esta finca se riega 1 has con agua subterránea, las cuales se hacen por aspersión, para lo cual se aplica el módulo de riego de 0,8 entonces son 0,8 lps.

Para uso de la planta de extracción de aceite se necesitan 6 lps

Total demanda = 6,8 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información aportada por el solicitante sobre los pozos, después de realizada la prueba de bombeo, indica que el caudal extraíble es de 6,9 lps, por lo tanto se observa que se cuenta con disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.



1700-37

RESOLUCION N° 0509-

FECHA: 26 FEB 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

Observación: Se debe anotar que el presente concepto de renovación de concesión debe ser igual al concepto de la Resolución de concesión anterior, (Resolución No. 2973 de 2016), sin embargo, en lo concerniente al caudal a otorgar en la presente concesión, se nota que el caudal ofrecido por el pozo se ha disminuido, que al parecer, no es suficiente para otorgar 7 lps como se hizo en la concesión anterior, sino que, el caudal ofrecido por el pozo actualmente es de 6,9 lps, es por eso que se cambia el caudal a otorgar en el presente trámite.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de concesión de aguas subterráneas a partir del pozo existente en el predio La Pradera, a la empresa Palmaceite S.A. representada por el señor Iván Gutiérrez Noguera en un caudal de 6,8 lps.

Que mediante memorando interno de fecha marzo 5 de 2024, fue necesario hacer devolución del presente expediente al Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta, a fin que se realizara la respectiva evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual fue aprobado por Auto No. 033 de 2023.

Que en consecuencia, en concepto técnico de agosto 20 de 2024 el funcionario indica:

(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 16 de mayo de 2023 y se contó con la presencia del señor Julio Altamar, coordinador ambiental del predio.

LOCALIZACION:

El predio La Pradera se encuentra ubicado en el municipio de Aracataca, en las coordenadas geográficas 10°36'56,6" norte y 74°10'12,8" oeste.

Área total del predio: 3,5 hs.

Área cultivada: 1 hs.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Observación: Solo se riegan con el agua del pozo 1 has del vivero de palma africana.

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento del agua es un pozo profundo que se ubica al interior del predio La Pradera, localizado en las coordenadas geográficas 10°37'6.5"n 74°10'25.0"w



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0509
26 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para el proceso de extracción de extracción de aceite de palma africana y riego de un vivero de 1 has.

Caudal solicitado: En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 7 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que el usuario viene haciendo uso del pozo desde hace mucho tiempo y no se ha presentado problema alguno, además, el tiempo de uso permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bombas sumergibles eléctricas, el agua se extrae y se envía directamente a la planta para el proceso de extracción de aceite y en el caso del riego del cultivo, el agua va directamente al vivero para realizar riego por aspersión sub foliar. Los sobrantes que se producen en la planta de extracción de aceite, van a una laguna de oxidación, donde se recogen los residuos sólidos y luego de un proceso de decantación, las aguas van a un canal de drenaje interno para luego ser descargados a un drenaje perimetral que recoge las aguas de todos los predios del sector y finalmente hasta la quebrada Tres Vueltas.

DEMANDA DE AGUA – CALCULOS:

En esta finca se riega 1 has con agua subterránea, las cuales se hacen por aspersión, para lo cual se aplica el módulo de riego de 0,8 entonces son 0,8 lps.

Para uso de la planta de extracción de aceite se necesitan 6 lps

Total demanda = 6,8 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información aportada por el solicitante sobre los pozos, después de realizada la prueba de bombeo, indica que el caudal extraíble es de 6,9 lps, por lo tanto se observa que se cuenta con disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

Observación: Se debe anotar que el presente concepto de renovación de concesión debe ser igual al concepto de la Resolución de concesión anterior, (Resolución No. 2973 de 2016), sin embargo, en lo concerniente al caudal a otorgar en la presente concesión, se nota que el caudal ofrecido por el pozo se ha disminuido, que al parecer, no es suficiente para otorgar 7 lps como se hizo en la concesión anterior, sino que, el caudal ofrecido por el pozo actualmente es de 6,9 lps, es por eso que se cambia el caudal a otorgar en el presente trámite.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0509-14
26 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	N O		
1. Información General					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	X		El predio Pradera cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo subterráneo.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento aguas lluvias y Usoaracataca.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.	
2.2.2		X		No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0509=6

26 FEB. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)".

	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			a riego de cultivo de palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.	
2. 2. 3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X			El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2. 2. 4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Se describe que el método de riego es por medio de aspersión.	Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes, e incluir el registro del PUEAA presentado.
2. 2. 5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.				
3. 1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X			El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción				
4. 1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua	X		Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas en canales internos y regados de nuevo en el cultivo.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N° 0509-17
FECHA: 26 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

	<i>respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>			
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA			
	<i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>			

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico del PUEAA favorable según la información aportada por la entidad solicitante.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de concesión de aguas subterráneas a partir del pozo existente en el predio La Pradera, a la empresa Palmaceite S.A. representada por el señor Iván Gutiérrez Noguera en un caudal de 6,8 lps.

Que el artículo 79 Ibdem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que “Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0509-14
26 FEB. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0509-12

26 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Es menester señalar que si bien estamos frente a una Renovación de Concesión de Aguas Subterráneas, esta debe ser bajo los mismos parámetros técnicos al acto administrativo inicial, sin embargo en cuanto al componente de **Disponibilidad del Recurso Hídrico**, es necesario señalar el caudal ofrecido por el pozo ha disminuido y al parecer, no es suficiente para otorgar 7 lps como se hizo en la concesión anterior, sino que, el caudal ofrecido por el pozo actualmente es de 6,9 lps, es por eso que se cambia el caudal a otorgar en el presente trámite.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y los conceptos técnicos favorables de fecha junio 1 de 2023 y agosto 20 de 2024, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0509-1
26 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Renovación Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa PALMACEITE S.A con NIT No. 900.012.728-1, representada legalmente por el señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, identificado con C.C No. 12.548.111, en beneficio del predio LA PRADERA, localizado en el municipio de Aracataca, a partir de un (1) pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10°36'56.6"N- 74°10'12.8"W, para el proceso de extracción de aceite de palma africana y riego de un vivero de 1 has, con un caudal de 6,8 lps, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, PALMACEITE S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las metas establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA); para lo cual deberá tener a disposición los soportes correspondientes en las visitas de control y seguimiento que esta Corporación realice.
2. Llevar el registro de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano y el resto del año uno (1) mensual; durante la vigencia de la concesión.
3. Mantener el sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m3/día), (m3/mensual), utilizados para realizar el cobro de la Tasa por Uso de Agua (TUA).
4. Es responsabilidad de los usuarios del agua subterránea, revisar el calibre del medidor instalado den el pozo por lo menos una vez al año y repararlo o cambiarlo cuando sea necesario.
5. Se deberán establecer los controles para llevar un registro de operación del pozo, donde se indique la fecha, horas de operación diarias, el caudal o el volumen de agua extraído, dicha información será consignada en formatos debidamente diseñados para ello o en aquellos que la corporación defina.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua (TUA) y los costos que esta entidad incurre por actividades de control y seguimiento ambiental.



1700-37

RESOLUCION N° 0509

FECHA: 26 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

7. Presentar ante la Corporación el estudio físico químico que incluya monitoreo del ion cloruro y la conductividad el primer trimestre de cada año de vigencia de la concesión; esto con el propósito de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión.
8. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
9. Proteger el cuerpo de agua y los árboles en el área de influencia
10. Si durante la construcción de la estructura de captación se generan lodos, estos deben deshidratados y almacenados en áreas donde no generen impacto sobre la fuente de agua y demás componentes del ecosistema, evitando vertimientos directos al agua.
11. No disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo de agua superficial.
12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
13. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
14. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
15. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
16. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
17. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.
18. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
19. PALMACEITE S.A. debe cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar, además debe permitir el paso de los funcionarios hacia la bocatoma con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0509

26 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

20. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

21. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

PARAGRAFO: las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del respectivo permiso; la información soporte de las mismas deberá ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0509
26 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S.A., EN BENEFICIO DEL PREDIO LA PRADERA A PARTIR DE UN (1) POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA Y RIEGO DE UN VIVERO DE 1 HAS, CON UN CAUDAL DE 7LPS Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

ARTÍCULO SEXTO: PALMACEITE S.A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General


Elaboró: Saray De Ávila Díaz. – Contratista SGA
Revisó: Sara Diaz Granados Maricruz Ferrer – Profesionales SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz V. – Subdirector De Gestión Ambiental (E) PH
Expediente No. 3558

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 0509 de 2025

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario Ambiental <ambiental@palmaceite.com>, <recepcion@palmaceite.com>
Fecha 2025-03-07 14:57

 Resolución N° 509 de 2025.pdf (~5.7 MB)

Señor@

IVAN GUTIERREZ NOGUERA

Representante Legal

PALMACEITE S.A.

Ref.: **Notificación Resolución N° 0509** de fecha 26/02/2025. **Expediente:** .

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una renovacion de una concesion de agua subterránea", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202336002020 de fecha 06/03/2023

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

